

**Édgar Rubén Guerra Contreras¹**

Nueva regla aplicable a la destrucción de medicamentos e insumos para la salud

En el Diario Oficial del 31 de marzo se publicó la Quinta Modificación a la denominada Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, en la cual se incluye una nueva regla aplicable para la destrucción de medicamentos e insumos para la salud, que es importante conocer en las empresas que manejan este tipo de bienes.

El antecedente de este tema se encuentra en la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual establece, entre otros requisitos, para deducir los inventarios que por deterioro u otra causa hubieran perdido su valor, que sean ofrecidos en donación a entidades autorizadas para recibir donativos.

En el caso de medicinas se señala que el ofrecerlos para donación debe hacerse cuando menos seis meses antes de la fecha de caducidad. Este requisito es en la mayoría de los casos imposible de cumplir por las características tan particulares del bien. Por ejemplo, las devoluciones de los clientes por productos que no se comercializaron pueden tener inventarios próximos a caducar o ya con la fecha de caducidad vencida.

En la Resolución Miscelánea Fiscal se incorporó desde hace unos años una regla que permite a los contribuyentes optar por no ofrecer en donación y proceder a la destrucción de ciertos medicamentos previstos en la Ley General de Salud, así como de ciertos insumos previstos por el Reglamento de Insumos para la Salud; sin embargo, esta regla no cubría algunos medicamentos e insumos, como son aquellos que para adquirirse no requieren receta médica y que pueden expendirse en otros establecimientos que no sean farmacias y los insumos conocidos en la práctica médica, cuya seguridad y eficacia médica está comprobada, y generalmente no se introducen al organismo.

La regla que se comenta en el párrafo previo fue modificada en el Diario Oficial del 31 de marzo de 2009, para considerar que no se incumple con el requisito de ofrecer en donación los bienes antes de proceder a su destrucción, cuando se vean impedidos a ello; debido a que otro ordenamiento o disposición legal aplicable, relacionado con el manejo, cuidado o tratamiento de dichos bienes, prohíba expresamente su venta, suministro, uso, o, en su caso, que se establezca otro destino para los mismos.

De esta manera, si conforme a la Ley General de Salud está prohibida la venta y suministro de

medicamentos, así como de insumos para la salud cuando tengan caducidad vencida, será más sencillo a las empresas que manejan estos inventarios proceder a su destrucción sin necesidad de ofrecerlos en donación, lo cual también evitará riesgos para la salud de la población, cuando se manejan inventarios de este tipo, que no cumplen con las prácticas recomendables en la industria, por ejemplo, en el caso de productos devueltos, los cuales conforme a la Norma Oficial aplicable, deben ser identificados como tales y colocados en áreas específicas para ser analizados, reprocesados, o ser destruidos cuando existan dudas sobre su calidad o integridad.

En términos generales, las disposiciones mencionadas, en cuanto a la destrucción de medicamentos e insumos para la salud, regulan lo siguiente:

Ley del ISR

Los inventarios que por deterioro u otra causa hubieran perdido su valor se pueden deducir de los inventarios, siempre que antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a ciertas donatarias autorizadas.

Regla miscelánea anterior

Esta regla exceptuaba de ofrecer en donación ciertos medicamentos e insumos de la salud, salvo aquellos que para adquirirse no requieren receta médica y que pueden expendirse en otros establecimientos que no sean farmacias.

Regla reformada

Conforme a la regla actual no es necesario ofrecer en donación previa su destrucción, tratándose de medicamentos o insumos para la salud que no se puedan comercializar.

En conclusión, la regla incorporada a la Resolución Miscelánea Fiscal para la destrucción de medicamentos e insumos para la salud, tiene un alcance más amplio que la regla anterior, al cubrir medicinas e insumos que la regla previa no incluía, por lo que puede considerarse que su contenido resulta más favorable para las empresas que manejan este tipo de inventarios; sin embargo,

para una mayor seguridad jurídica de las empresas involucradas, lo recomendable es que su texto se incorpore a la ley de la materia, pues la Resolución Miscelánea Fiscal puede modificarse o derogarse en cualquier momento, sin ningún trámite legislativo.

*Socio de PricewaterhouseCoopers México

ruben.guerra@mx.pwc.com